



ORDENANZA REGULADORA DE PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO (TARIFAS) DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DEL TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS

FUNDAMENTOS Y NATURALEZA

El artículo 148 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955 establece que, para la validez de las tarifas se requerirá que sean fijadas y aprobadas por la Corporación titular del servicio.

El artículo 289 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 establece que las contraprestaciones económicas pactadas para el desarrollo de la concesión, se denominarán tarifas y tendrán la naturaleza de prestación patrimonial de carácter público no tributario.

Asimismo, los precios de servicios de transporte urbano de viajeros están sujetos a autorización de ámbito autonómico según dispone el decreto 109/2005, de 10 de juny, del Consell de la Generalitat, por el que se regula la Comisión de Precios de la Generalitat i el procedimiento para implantación o la modificación de precios o tarifas sometidas a régimen de autorización y comunicación.

En el caso que nos ocupa la forma de regulación de las tarifas conforme a la normativa vigente debe encauzarse a través de una ordenanza que regule las prestaciones públicas patrimoniales. Dado que no existe discrecionalidad ni voluntariedad en el uso de la potestad reglamentaria, deben entenderse satisfechos los principios de eficacia y necesidad regulados en el artículo 129 de la Ley de Procedimiento de las Administraciones Públicas.

Por su parte, la ordenanza se constriñe a regular aquellos elementos estrictamente necesarios que permiten articular la prestación del servicio a través de las mencionadas tarifas, resultando en este punto proporcionada a los fines que pretende cumplir.

La ordenanza, tal y como ha quedado reflejado en los párrafos iniciales, queda insertada y resulta coherente con el ordenamiento jurídico que la enmarca.

Por último, cabe indicar que no supone la imposición de trabas o trámites innecesarios al ciudadano en lo que se refiere al uso del servicio público y que su acceso quedará garantizada mediante los medios de publicidad que se aplicarán tras su aprobación.

TITULARIDAD Y OBJETO DEL SERVICIO

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de la Ley de Bases del Régimen Local y en los artículos 30 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, es competencia municipal la prestación del Servicio de Transporte Colectivo Urbano de Viajeros.



Excm. Ajuntament de Sagunt

2. La prestación del servicio comprende el establecimiento de líneas de transporte entre distintos puntos del municipio de acuerdo con las demandas de movilidad de los ciudadanos, habilitando según la conveniencia y disposición la ubicación de distintas paradas para subir y tomar viajeros a lo largo del recorrido.

OBLIGADOS AL PAGO DE LA TARIFA

Están obligados al pago de la tarifa quienes hagan uso de los servicios de uso general prestados por la empresa concesionaria del servicio de transporte público urbano de viajeros.

IMPORTE DE LAS TARIFAS

La utilización de los títulos integrados se realizará en virtud del convenio entre la Autoritat de Transport Metropolità de València (ATMV), el Ayuntamiento de Sagunto y la concesionaria, y en los sucesivos que se firmen, por el que se establecen las condiciones de colaboración para la coordinación del transporte interurbano de viajeros por carretera y el transporte urbano y facilitar la movilidad de los usuarios, firmado en noviembre de 2022.

La estructura tarifaria del servicio mantendrá los títulos de transporte que actualmente presta el servicio, a excepción del Bono 10 Transport. Dicho título será sustituido por el título SUMA 10, debido a la integración tarifaria entrada en vigor desde 2022.

Las tarifas a aplicar, IVA incluido, de cada uno de los títulos del servicio, se recoge en las siguientes tablas:

Títulos sencillos

Tipo	Ordinario	+65	FN General	FN Especial	Descripción
Billete sencillo	1,50 €	1,00 €	1,15 €	0,70 €	Válido para un viaje con posibilidad de transbordo gratuito durante 60 minutos

Títulos multiviaje

Tipo	Zona	Precio (€)	Descripción
SUMA 10	B	8,00 €	Válido para 10 viajes.
	AB	12,00 €	
SUMA Mensual	A	35,00 €	Viajes ilimitados en 30 días a partir del día de la primera validación.
	AB	53,00 €	
SUMA Mensual Jove	A	29,75 €	Viajes ilimitados en 30 días con Carnet Jove.
	AB	45,05 €	
SUMA Violeta (*)	-	-	Sin límite de viajes por cualquier zona dentro del año natural que comprende desde el 1 de enero al 31 de diciembre, renovable mientras



Excm. Ajuntament de Sagunt

			se mantengan las condiciones que motivaron su otorgamiento.
SUMA T1/T2/T3	AB	4,00 / 6,70 / 9,70 €	Sin límite de viajes durante 24, 48 o 72 horas desde la primera validación.

(*) Los beneficiarios deberán cumplir con los requisitos establecidos por la Conselleria competente en materia de igualdad

Tipo	Precio (€)	Descripción (*)
Bono 10 JUBILAT	6,50 €	Válido para 10 viajes.
Bono 10 ESTUDIANT	6,00 €	Válido para 10 viajes.

Se permitirá realizar transbordos entre todas las líneas empleando los títulos multiviaje sin que ello suponga un coste adicional para la persona usuaria.

Se permitirá pues la realización de 1 transbordo gratuito entre líneas y dentro de la misma línea, dentro del periodo temporal de 1 hora desde la validación del título.

Los títulos multiviaje SUMA de ATMV son válidos para EMT, FGV, Metrobús, RENFE Cercanías y Transporte urbano de Paterna y Sagunto. En el caso del título SUMA Mensual Jove, la persona conductora podrá exigir al supuesto propietario de dicho título mostrar el Carnet Jove para acreditar que el mencionado título pertenece al usuario. De forma similar ocurrirá con el título Bono 10 ESTUDIANT, donde la persona conductora podrá exigir al supuesto propietario mostrar el carnet correspondiente a la condición de estudiante de primaria, secundaria, bachillerato, ciclos formativos o universitario. Los menores de menos de 8 años viajarán gratuitamente sin necesidad de título y hasta los 14 años según condiciones establecidas por ATMV.

LIQUIDACIÓN E INGRESO

- La Tarifa del Billeto Ordinario permite viajar a cualquier tipo de viajero y se pagará siempre, en el momento de realización del viaje, a bordo del autobús.
- Las tarifas de títulos multiviaje serán de pago anticipado.

INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la clasificación y calificación de las infracciones de orden económico, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará a las normas dictadas en el reglamento del servicio.

APROBACIÓN INICIAL: 04/04/2024
PUBLICACIÓN BOP: 29/04/2024
APROBACIÓN DEFINITIVA: 04/06/2026
PUBLICACIÓN BOP: 18/06/2026
ENTRADA EN VIGOR: 03/07/2026